



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que a través de la oficina de apoyo judicial le fue asignada al despacho la demanda de Impugnación e Investigación de la Paternidad instaurada por el señor Yaison Navarra Almanza.

De la revisión detallada de la misma y sus anexos, se lee que el niño Jaider Alfonso Rico Arenas, demandado en calidad de heredero determinado del señor Alfonso de Jesús Rico Pabuena, tiene su domicilio en el municipio de Buriticá, Antioquia.

A despacho para resolver.

Medellín, noviembre 15 de 2022.

OSCAR LUIS HERNANDEZ

Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Medellín, noviembre quince de dos mil veintidós

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD – VERBAL
DEMANDANTE: Yaison Navarro Almanza
DEMANDADOS: Arnulfo Navarro Molina y Herederos Determinados e Indeterminados del señor Alfonso de Jesús Rico Pabuena
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00599-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 904
TEMAS Y SUBTEMAS: Rechaza en razón del domicilio del niño demandado
DECISIÓN: Rechazar la demanda

El señor Yaison Navarro Almanza, mayor de edad, de nacionalidad colombiana y domiciliado en esta ciudad, por intermedio de



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

apoderada judicial idónea, instaure demanda Verbal de Impugnación e Investigación de la Paternidad en contra del señor Arnulfo Navarro Molina y los Herederos Determinados e Indeterminados del señor Alfonso de Jesús Rico Pabuena.

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 2272 de 1989 y según la información que reposa en el acápite "Direcciones y Notificaciones" de la demanda, el niño Jader Alfonso Rico Arenas tiene su lugar de domicilio en el municipio de Buriticá, Antioquia.

Al respecto preceptúa la normativa en cita:

"...ARTICULO 8o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad legítima o extramatrimonial; los que deban resolverse de conformidad con la letra j] del artículo 5o. del presente Decreto; custodia, cuidado personal y regulación de visitas; permisos para salir del país y, en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en que el menor sea demandante, la competencia por razón del factor territorial corresponderá al Juez del domicilio del menor...". Negrillas propias.

Aunado a lo anterior, se tiene que el inciso 2°, del numeral 2° del artículo 28 CGP, dispone que "...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, **investigación o impugnación de la paternidad o maternidad**, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado**, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...".

Teniendo en cuenta las disposiciones transcritas, es claro que la atribución legal para resolver la pretensión procesal invocada en la demanda corresponde al Juzgado de Familia de Santa Fe de Antioquia, circuito Judicial al cual pertenece el municipio de Buriticá,



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Antioquia, lugar de domicilio actual del niño Jader Alfonso Rico Arenas, demandado en calidad de heredero determinado del señor Alfonso de Jesús Rico Pabuena.

En consecuencia de lo anterior, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia por razón del territorio y se ordenará su remisión al Juzgado de Familia de Santa Fe de Antioquia, circuito Judicial al cual pertenece el municipio de Buriticá, Antioquia, lugar de domicilio actual del niño, para los fines que estimen pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia Oral** de Medellín- Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda "Verbal" de Impugnación e Investigación de la Paternidad, incoada por el señor Yaison Navarro Almanza en contra del señor Arnulfo Navarro Molina y los herederos determinados e indeterminados del señor Alfonso de Jesús Rico Pabuena, por las razones advertidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado de Familia de Santa Fe de Antioquia, Antioquia una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7340020aa552c5e601f2cc2d2216a435eaa1378988c9240a938310e8a4d178c3**

Documento generado en 15/11/2022 03:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>